

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio 1900)

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 21 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Tomás Torres para que se le autorice derivar del río Jalón, en término de Calatorao, 6.000 litros de agua por segundo con destino á usos industriales.

Resultando que con fecha 26 de Febrero último presentó el citado Sr. Torres en este Gobierno civil un escrito suplicando se fijara en 6.000 litros por segundo, para fines industriales, el caudal de agua que indeterminadamente se le concedió en 17 de Noviembre de 1883, mediante imposición de

servidumbre de estribo de presa en cauce público y terreno particular y de la de acueducto sobre terrenos del mismo carácter.

Resultando que admitido el escrito y proyecto unido al mismo, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Marzo último, concediendo el plazo de 30 días para que las corporaciones y particulares interesados pudiesen formular las reclamaciones que estimasen oportunas, sin que se haya producido ninguna, según así certifica el Alcalde de Calatorao.

Resultando que practicado un reconocimiento y confrontación del proyecto con el terreno, se pasó el expediente á informe del Ingeniero encargado del servicio, el cual propone que se declare nueva la concesión de que se trata, sin relación alguna con la otorgada en 17 de Noviembre de 1883; que debe determinarse la cantidad de agua que pueda concederse, y que, en el caso de que sean los 6.000 litros por segundo, convendría imponer la condición de que el peticionario se obligase á desarrollar en plazo fijo la industria, de modo que utilice esa cantidad de agua, limitándose en otro caso la concesión á la que al final del plazo se justificare ser necesaria:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, coincidiendo en lo sustancial con el Ingeniero afecto al servicio, propone que se conceda la autorización, fijándose en 6.000 litros de agua la cantidad á derivar del Jalón; pero con la aplicación debidamente justificada y con las condiciones que enumera en su dictamen de 25 de Mayo último; con cuyo parecer están conformes el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y la Comisión provincial, á condición de que la conce-

sión no lesione derechos creados y que la cantidad de agua derivada no sea mayor á la del caudal que de ordinario trae el río Jalón.

Considerando que siendo distinto el uso á que se destinan las aguas objeto de la concesión de que se trata, se está en el caso de aplicar el artículo 153 de la ley, según el cual las aguas concedidas para un aprovechamiento no podrán aplicarse á otro distinto, sin la formación de expediente como si se tratara de nueva concesión, y por entenderlo así el peticionario, se ha tramitado el de que se trata.

Considerando que vertiendo el caudal de aguas derivado en el propio río de origen sin merma de ninguna clase, no resulta lesión de interés colectivo ni privado, según así lo confirma el hecho de no haber producido reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

Considerando que independientemente de la afirmación que el peticionario hace en su escrito acerca de la cesión que los dueños de las tierras que han de ser ocupadas por la obra otorgan á su favor, debe estarse á lo prescrito en el art. 161 de la ley de Aguas, con arreglo al cual todo aprovechamiento especial de las públicas está sujeto á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Considerando que el núm. 2.º del art. 77 de la propia ley y el 102 de la misma, autorizan la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y de estribo para la derivación y conducción de aguas destinadas, entre otras cosas, al establecimiento de fábricas.

Considerando que toda concesión de aprovechamientos de aguas públicas debe entenderse hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la expresada ley de Aguas, y de conformidad con lo propuesto por las corporaciones y funcionarios que han intervenido en el expediente, ha acordado autorizar á D. Tomás Torres para derivar del río Jalón, en un punto del término de Calatorao, situado 70 metros agua arriba del puente construído sobre dicho río para el camino de servicio de la citada villa á la estación del ferrocarril, un volumen de agua que no exceda de 6.000 litros por segundo y tenga una aplicación debidamente justificada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y con sujeción al proyecto presentado, debiendo dar á la presa una dirección normal á la corriente y la forma de un arco de circunferencia de pequeña curvatura con la convexidad hacia la parte de agua arriba.

2.ª Los gastos que ocasione la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

3.ª La cresta ó parte superior de la presa afectará la disposición de una línea completamente horizontal en el sentido trasversal del río, debiendo estar dicha línea á un nivel de tres metros setenta centímetros por debajo de la cara superior

de la cabeza inferior de la viga de hierro del puente construído sobre el río en el camino de servicio de la villa de Calatorao á la estación del ferrocarril, y á otro de un metro veintiocho centímetros por encima de la cara superior del zócalo del estribo derecho del mismo puente.

4.ª La entrada del agua en la acequia de conducción se regulará experimentalmente por medio de un vertedero de 15 á 20 metros de longitud, situado en el cajero izquierdo de dicha acequia, á continuación de las compuertas de toma, por el cual debe devolverse al río el volumen superior al concedido que pase por dichas compuertas.

5.ª El interesado queda autorizado por virtud de esta concesión para imponer la servidumbre de estribo de presa y de acueducto con acequia abierta sobre los terrenos de dominio público y privado á que afectan las obras del proyecto, previo abono del valor de los mismos, y de los perjuicios que se ocasionen. También deberá respetar todas las servidumbres que haya establecidas.

6.ª Las obras que afectan al dominio público deberán comenzarse en el plazo de un mes, á partir del día en que se notifique al interesado la orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

7.ª El interesado deberá poner en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el día que empieza y termina las obras, á fin de que puedan justificarse dichos extremos, previo reconocimiento del terreno, del cual se extenderá la correspondiente acta.

8.ª Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, sin responsabilidad para el Estado y dejando á salvo los derechos particulares.

9.ª Caducará esta concesión en el caso de que se falte á lo estipulado en cualquiera de las anteriores cláusulas.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado ha manifestado que acepta las condiciones que se le imponen.

Zaragoza 25 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

Aguas.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Mezalocha la relación de propietarios á quienes se les ha de ocupar una cantera en el cabezo de «Cuesta Roya», para extraer piedra con destino á las obras del pantano de Mezalocha, esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, puedan hacerse en el plazo de 15 días las reclamaciones oportunas ante la Alcaldía de Mezalocha, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

Relación que anteriormente se cita:

Núm. 1 D. Ramón Crespo Navarro

» 2 » Tomás Ansón Bernal

- Núm. 3 D. Manuel Pérez Bosqued
 » 4 » Francisco Bernal Mainar
 » 5 » Ignacio Aparicio Navarro
 » 6 » Blas Hernández López
 » 7 » Manuel Navarro Mainar
 » 8 » Mariano Gil de Bernabé Sanmartín
 » 9 » Gregorio Ansón Pascual
 » 10 » Manuel Lorón Casas
 » 11 » Félix Aliaga Pérez
 » 12 » Juan Bernal Navarro
 » 13 » Baltasar Navarro Felipe
 » 14 » Pedro Navarro Salvador

Mezalocha 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde,
Domingo Bernal

SECCION SEXTA

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Para la provisión de la misma se admitirán solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 días, contados desde hoy.

Aguilón 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, Paulino Oseñalde.

Habiendo transcurrido el término de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento y Junta Municipal, referente al arriendo del arbitrio del uso obligatorio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir en esta villa, durante el segundo semestre del año actual, sin haberse presentado reclamación alguna, la misma Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, ha señalado para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde, en la casa Consistorial, el día 8 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, admitiéndose durante media hora los pliegos cerrados que se presenten en la forma que se expresará.

La subasta se verificará de la manera prevenida por los artículos 1.º y 17 de la referida instrucción, bajo el tipo en alza de 400 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de clase 11.ª, ó reintegradas con el timbre equivalente, acompañadas de la cédula personal de los proponentes y del documento que justifique haber hecho un previo depósito de la cantidad de 20 pesetas, en la Depositaria municipal de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, cuya presentación de pliegos podrá hacerse mediante Apo-

derado, debiendo en este caso hallarse bastanteadado el Poder por el Letrado residente en Cariñena don Galo Sañz.

Dichas proposiciones se extenderán con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, pues de otra suerte, y también si los proponentes comprendidos se hallan en alguno de los casos del art. 11 de la repetida Instrucción, serán desechadas.

En la cubierta de los pliegos se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arriendo de pesas y medidas de Aguilón, por el segundo semestre de 1900.»

El licitador agraciado prestará fianza definitiva por valor del 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta, cuyo importe de la última satisfará trimestralmente dentro de los dos días siguientes al vencimiento de cada trimestre, en la Depositaria municipal de esta villa.

Sólo en defecto de resultado de esta subasta se celebrará una segunda con los mismos requisitos y condiciones, bajo el tipo en alza de la misma cantidad que sirvió de base para la primera, rebajando de ella un 25 por 100; limitando el previo depósito al 5 por 100 del tipo de dicha segunda subasta en el día 18 del propio mes también, á las diez de su mañana.

Aguilón 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, Paulino Oseñalde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado en 24 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, del servicio de pesar y medir al por mayor y el alquiler de pesas y medidas al por menor, en la villa de Aguilón, durante el segundo semestre del año actual, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichos servicios y demás que el pliego del arriendo entraña, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabili-

dades pecuniarias impuestas á Mariano Royo García, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes inmuebles, sitios en el término municipal de Oseja, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, en la partida de Condelibus, de seis medias de cabida; que linda al O. con campo de Romualdo Royo, al M. con otro de Mariano Royo Pérez, al P. con otro de Martín Cardiel y al N. con otro de Antonio Martínez: tasado en 50 pesetas.

2.º Otro campo, en la partida de Caleriaca; que linda al O. con otro de Isidoro Andrés, al M. con monte, al P. con otro de Antonio Gregorio y al N. con monte; de seis medias de cabida: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo, sito en la partida de Matalacambra, de seis medias de cabida; que linda al O. con monte, al M. con otro de Santiago Diestre, al P. con monte, y al N. con otro de Pascual Pérez: tasado en 60 pesetas.

4.º Otro campo, en la partida de la Zoria, de seis medias de cabida; que linda al O. con otro de Ramón García, al M. con monte, al P. con otro de Isidoro Andrés y al N. con otro de Demetrio López: tasado en 60 pesetas.

5.º Otro campo, en la partida de Valdesancho, de seis medias de cabida; que linda al O. con monte, al M. con otro de Eusebio López, al P. con otro de Dámaso Serrano y al N. con monte: tasado en 80 pesetas.

6.º Un campo, regadío, en la partida de los Casales; que linda al O. con otro de Eusebio López, al M. con otro de Isidoro Andrés, al P. con otro de José Hilarión de Gracia y al N. con viña del mismo, de dos medias de cabida; tasado en 100 pesetas.

7.º Una viña, en la partida de los Casales, de 600 cepas; que linda al O. con otra de Pascual Pérez, al M. con campo del mismo, al P. con otro de José Hilarión de Gracia y al N. con montes: tasada en 150 pesetas.

8.º Otro campo, en la partida de los Allagares, regadío eventual, de tres medias de cabida; que linda al O. con monte de Dionisio Jiménez, al M. con barranco, al P. con otro de Miguel Pérez y al N. con camino de Farje: tasado en 250 pesetas.

9.º Otro campo, en la partida de las Callejas, regadío eventual, de cuatro almudes de cabida; que linda al O. con otro de Isidoro Andrés, al M. con calleja, al P. con acequia de riego y al N. con campo de Antonio Gregorio: tasado en 40 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en

la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Oseja, el día 21 de Julio próximo viiente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de la tasación de la finca que se quiera adquirir; y que los licitadores, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que traten de comprar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 23 de Junio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de causas en el mismo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza Angel Román Martín, sustituto de Jesús Gaztambide Alemán, soldado del regimiento citado, natural de Valladolid, avecindado en Santander, de 22 años cumplidos, hijo de Longinos y Beatriz, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura de un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba id., color sano, aire marcial, sin señas particulares; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me hallo sumariando, por falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Angel Román Martín, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, sita en el Castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada guardia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Zaragoza á 25 de Junio de 1900.—El Comandante Juez instructor, Tomás Martí.—Por su mandato, el cabo Secretario, Germán Nieva.